



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 129-2008-PCNM

Lima, 18 de setiembre del 2008

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Nilo Raúl Palacios García, Vocal Superior del Distrito Judicial de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Nilo Raúl Palacios García, fue nombrado como Vocal Superior del Distrito Judicial de Ayacucho, mediante Resolución N° 179-90-JUS, habiendo juramentado en el cargo el 24 de julio de 1990;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, materializado mediante Resolución N° 50-2001-CNM de fecha 11 de junio de 2001, se decidió no ratificarlo en el cargo y cancelar su título de nombramiento al doctor Nilo Raúl Palacios García, Vocal Superior del Distrito Judicial de Ayacucho;

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el mismo que fue homologado el 9 de marzo de 2007, en su 127° periodo ordinario de sesiones;

Cuarto: Que, mediante Oficio N° 409-2007-JUS/DM, de fecha 3 de abril de 2007, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 20/07 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido Acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de 61 magistrados incluido el doctor Nilo Raúl Palacios García;

Quinto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por Resolución N° 124-2007-CNM, de fecha 20 de abril de 2007, se resolvió rehabilitar el título, siendo reincorporado en el cargo de Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante Resolución Administrativa de la Corte Superior de Justicia del Ayacucho N° 272-2007-P-CSJAY/PJ, del 3 de mayo de 2007;

Sexto: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender a un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados, dentro de los que se encuentra el doctor Nilo Raúl Palacios García; acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión

Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, que establece que es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años;

Sétimo: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura, de fecha 12 de junio de 2008, se acordó aprobar la Convocatoria N° 004-2008-CNM de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Nilo Raúl Palacios García, la misma que fue publicada el 22 de julio de 2008, en el Diario Oficial El Peruano y otro de mayor circulación. Siendo el período de evaluación del magistrado desde el 31 de diciembre de 2003 al 11 de junio de 2001, y desde su reingreso, el 3 de mayo de 2007, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final;

Octavo: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el artículo 146° inciso 3 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas;

Noveno: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el día 3 de setiembre de 2008, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5°, inciso 7, del Código Procesal Constitucional, concordante con los artículos 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019 – 2005 – CNM y sus modificatorias;

Décimo: Que, con relación a la conducta dentro del período de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación instaurado al doctor Nilo Raúl Palacios García, se establece que: **a)** No registra antecedentes judiciales, penales y policiales; **b)** Por Oficio N° 668-2008-ODICMA-CSJAY/PJ del 8 de julio de 2008 de la Jefa de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura- Ayacucho, se informa que durante el período de evaluación



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

únicamente registra 4 medidas disciplinarias de apercibimiento por defectos de trámite no graves; c) Por Oficio N° 5465-2008-OCMA-GD-EAM del 21 de julio de 2008, de la Oficina de Control de la Magistratura, informa que se interpusieron en su contra 5 quejas, las cuales se encuentran archivadas; d) La Fiscalía Suprema de Control Interno, por Oficio N° 1196-2008-MP-F.SUPR.CL del 26 de julio de 2008 informa que registra 5 denuncias por abuso de autoridad, las cuales han sido declaradas infundadas y/o improcedente; e) En el presente proceso registra 15 denuncias por participación ciudadana en su contra; f) Registra 6 procesos judiciales seguidos con el Estado, 2 por Acción de Amparo, 2 por Ejecución de Resolución Administrativa, uno por Acción de Cumplimiento y otro, de Materia Laboral; g) Registra 2 procesos judiciales, en los cuales figura como demandado, uno por Acción de Amparo y otro por demanda de Separación de Cuerpos por Mutuo Descenso; g) Registra un total de 47 días de Licencia, de los cuales 15 días corresponden a capacitación, 22 días de licencia por enfermedad, 5 días por comisión de servicios y 5 a cuenta de su periodo vacacional.

Décimo Primero: Que teniendo en cuenta que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden de ideas, resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de una encuesta remitida por el Colegio de Abogados de Ayacucho, realizada el año 2001, para los efectos del proceso de evaluación y ratificación de magistrados, en la cual se consultó sobre la conducta e idoneidad del doctor Nilo Raúl Palacios García, registrándose 40 votos en su contra de un total de 48 votos válidos en tanto que en la Encuesta realizada el año 1999, tiene una aprobación de 29 votos y en contra 28 votos. De lo que se deduce que el evaluado tiene regular aceptación por parte de la comunidad jurídica de Ayacucho, que es el lugar donde ejerce sus funciones, resultados que, por lo demás, deben valorarse en forma ponderada y junto a los demás elementos de la presente evaluación;

Décimo Segundo: Que, respecto al patrimonio del magistrado, se desprende de los documentos que obran en el expediente como en sus declaraciones juradas, la información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y de lo vertido en la entrevista personal, que el evaluado no ha tenido un incremento desmesurado en su patrimonio, evidenciando una situación regular o compatible con sus ingresos y obligaciones, todo lo cual, además ha sido oportunamente declarado a su institución;

Décimo Tercero: Que, en lo referente al aspecto de idoneidad, la producción jurisdiccional del evaluado, en la información recibida del Poder Judicial por oficios N° 0762-2008-PJ/CSJAY-PJ del 31 de julio de 2008, se tiene que el evaluado expidió en el año 1999, 422 resoluciones, en el 2000, 399 resoluciones; en el

2007, 238 resoluciones y en el año 2008, 24 resoluciones; no se registra producción jurisdiccional los años 1994, 1995, 1996, 1997, 1998 y 2001, por que su desempeño como Presidente de la Corte Superior de Justicia e Ayacucho, Presidente de la CODICMA de Ayacucho y Presidente del Jurado Electoral Especial de Huamanga en el año 2001; lo anotado conlleva a establecer que el evaluado registra una producción jurisdiccional aceptable y los cargos o funciones desarrollados como Presidente de la Corte Superior y Jurado Electoral Especial, por su trascendencia, la época y el lugar en que fueron asumidos, resultan factores positivos en esta valoración de su desempeño;

Décimo Cuarto: Que, respecto a la calidad de las resoluciones del evaluado, en mérito al análisis e informe emitido por el especialista y que este colegiado asume con ponderación, de 5 resoluciones presentadas, todas han sido consideradas como buenas; advirtiéndose en general, un adecuado razonamiento y sustentación de las decisiones así como claridad en la exposición de sus argumentos así como razonada valoración de la prueba; lo anotado conlleva a establecer que el evaluado revela adecuada calidad de sus pronunciamientos funcionales;

Décimo Quinto: Que, respecto a la capacitación se ha podido establecer que el doctor Nilo Raúl Palacios García, es un magistrado que, durante el periodo de evaluación, registra su participación en 25 eventos académicos como asistente y 7 como organizador; siendo el promedio resultante como asistente a razón de 2 eventos por año, lo cual se considera como regular. Asimismo, durante el periodo de evaluación, registra haber asistido a 2 cursos de la Academia de la Magistratura y haber publicado 4 artículos, los mismos que han sido calificados por el especialista como 3 buenos y uno aceptable. El doctor Palacios García, manifiesta tener conocimiento del idioma quechua, sin embargo no se acredita certificación alguna al respecto, ni tampoco haber seguido cursos de computación; se encuentra acreditado en su legajo que ha ejercido al docencia en la Universidad San Cristóbal de Huamanga en pregrado hasta el año 2003, lo cual es considerado por este Consejo como un mérito. Cabe mencionar que durante la entrevista se le formularon preguntas respecto a su cuales fueron las razones del porque no se capacita en cursos de post grado o especialización, siendo su respuesta que Ayacucho era una zona convulsionada por el terrorismo, fue por ello que optó por la auto capacitación; Asimismo en el acto de la entrevista se procedió a formularle preguntas sobre temas diversos, siendo respondidas en forma aceptable por el evaluado;

Décimo Sexto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Nilo Raúl Palacios García, durante el período sujeto a evaluación, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales registra únicamente 4 apercibimientos por errores de trámite, los cuales han sido rehabilitados, con lo cual ha demostrado una conducta acorde con la delicada función de administrar justicia; en lo referente en el aspecto de su idoneidad, ha evidenciado una regular capacitación académica; asimismo las cinco resoluciones - sentencias,



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

que presentó para ser evaluada han sido bien calificadas y de los cuatro artículos presentados han sido calificados 3 buenos y uno aceptable. El doctor Palacios García registra dos cursos en la Academia de la Magistratura, además ha acreditado haber ejercido la docencia en la Facultad de Derecho de la Universidad San Cristóbal de Huamanga; se ha desempeñado en varios períodos como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho y además como Presidente del Jurado Electoral de Huamanga; durante su entrevista publica por el Pleno del Consejo en sesión pública del 3 de setiembre del año en curso se le formularon preguntas sobre temas de Derecho Civil y sus tareas judiciales, las cuales fueron respondidas en forma aceptable, por lo que debe renovársele la confianza;

Décimo Séptimo: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado en la persona del doctor Nilo Raúl Palacios García, cuyas conclusiones resultan favorables al evaluado y que sin embargo, por la naturaleza de la información, se guarda reserva de la misma;

Décimo Octavo: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción mayoritaria del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

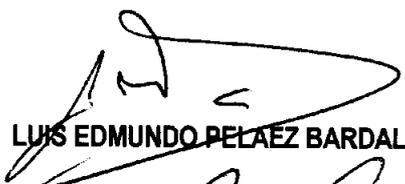
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo por mayoría adoptado por el Pleno en sesión del 18 de setiembre de 2008;

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Nilo Raúl Palacios García y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal Superior del Distrito Judicial de Ayacucho.

Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES



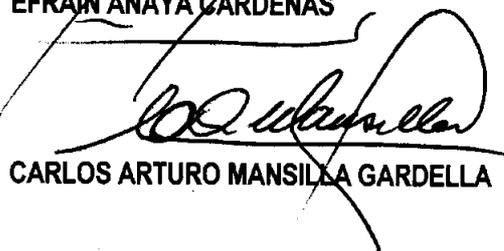
FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO



EFRAÍN ANAYA CARDENAS



MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ



CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

FUNDAMENTOS DEL VOTO SINGULAR DEL SEÑOR CONSEJERO ANIBAL TORRES VASQUEZ:

Que, en el proceso de evaluación y ratificación del abogado NILO RAÚL PALACIOS GARCÍA, Vocal Superior del Distrito Judicial de Ayacucho, ha quedado establecido:

Que, registra cuatro medidas disciplinarias de apercibimiento, dos de ellas impuestas por la Comisión Distrital de Control de la Magistratura (CODICMA) por haber retenido un expediente y por su inasistencia a una diligencia judicial, y las otras dos han sido dictadas por la Sala Constitucional y Social y la Sala Transitoria Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República en aplicación del artículo 213° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, el colegio de Abogados de Ayacucho realizó dos referendums en los años 2001 y 2008, respectivamente. En el primero de ellos, el magistrado evaluado fue desaprobado por el 83 por ciento de votantes, y en el segundo sólo el 36.25 por ciento aprobó su gestión, lo que evidencia que no goza de la aceptación del mencionado gremio de abogados.

Que, la Corte Superior de Justicia de Ayacucho ha remitido solamente la producción jurisdiccional del evaluado de los años 1999 (dictó 180 sentencias y 242 autos definitivos), 2000 (dictó 230 sentencias y 169 autos definitivos) y el 2007- 2008 (dictó 126 sentencias y 112 autos definitivos), mas no la correspondiente a los años 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997 y 1998. El evaluado tampoco ha proporcionado información al respecto no obstante que durante siete años ocupó la Presidencia de la citada Corte, lo que trasunta su poco interés en dar cuenta de su gestión con fines de ratificación conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 154 de la Constitución

Que, por mandato del artículo 20 del Reglamento de Ratificación de Jueces y Fiscales, el magistrado debió presentar obligatoriamente *copia de dos resoluciones por cada año del periodo a evaluarse*, o sea en total catorce (14) resoluciones, sin embargo, el señor Palacios García presentó solamente cinco (5). En el acto de la entrevista personal, del 3 de setiembre del año en curso, sostuvo que no le fue posible recabar el número de resoluciones que el Reglamento exige debido a que el Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho se encuentra en un estado de caos y desorden que no permite ubicar los expedientes. Como ha quedado dicho, el evaluado ha desempeñado el cargo de Presidente de la citada Corte durante siete años (de 1992 a 1998), y desde su reincorporación al servicio, el 3 de mayo de 2007, hasta la fecha de la presente convocatoria, ha sido Presidente encargado en quince (15) oportunidades, es decir, conocía y conoce de la situación en la que se encuentra el Archivo en cuestión, sin haber hecho nada para resolver este problema, como el mismo lo admite en el acto de la mencionada entrevista, lo que pone de manifiesto el *interés* que ha tenido para ocupar la Presidencia de la aludida Corte y su *desinterés* por solucionar los problemas que afronta como es el relativo al Archivo. Esto demuestra su falta de compromiso con la institución, conducta que determina que la comunidad justificadamente desaprobe al Poder Judicial, por lo que no se justifica, en modo alguno, su permanencia en el servicio.

Que, como dice Alsina, el juez debe contar con los conocimientos jurídicos *indispensable para comprender y apreciar los complejos problemas que la vida moderna plantea diariamente (...)* es la única forma de tener una justicia consciente. Por su parte Couture señala: *El derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos serás cada día menos abogado.* En el mismo sentido, el artículo 15 Código

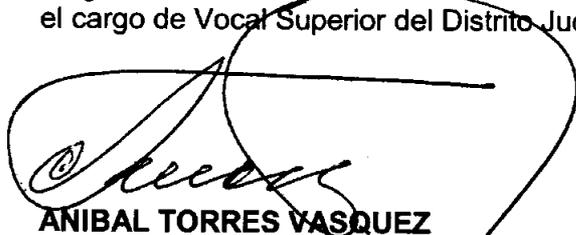
de Ética del Funcionario Público prescribe que es deber de todo funcionario público (el juez lo es), capacitarse para el mejor desempeño de su función; y conforme al artículo 20 del Reglamento de de Evaluación de Jueces y Fiscales, el Consejo Nacional de la Magistratura debe *analizar el avance académico y profesional* del evaluado.

Que, el magistrado evaluado carece de estudios de postgrado; en el período de evaluación sólo ha participado en quince (15) eventos académicos, es decir, menos de dos (02) por año; ha participado en dos (2) eventos en la Academia de la Magistratura sin registrar nota; no ha realizado estudios de idiomas ni de computación. En el acto de la entrevista manifestó que a los 64 o 65 años ya no es necesario capacitarse por no existir posibilidad de postular a ninguna institución, razón por la que optó por capacitar a su esposa, quien es más joven que él. Esta insólita afirmación no hace sino demostrar que desconoce sus deberes y responsabilidades, y carece de idoneidad para desempeñar tan delicada función como es la de administrar justicia.

Que, en el acto de la entrevista personal los magistrados son examinados, entre otros aspectos, sobre sus conocimientos, habilidades y cualidades personales requeridos para el desempeño de la función judicial, mediante preguntas sobre materias de su especialidad contenidas en sus resoluciones, publicaciones, o concernientes a sus estudios de de post grado, cursos de perfeccionamiento y actualización; a ningún magistrado se le formula preguntas fuera de este contexto.

Que, el evaluado, magistrado de la especialidad de Derecho civil, ha presentado el artículo denominado *La actio publiciana y la reivindicación*, preguntado sobre el tema y su tratamiento en el ordenamiento jurídico peruano demostró desconocerlo, lo que ratifica, una vez más, que carece de las cualidades para desempeñarse como magistrado; en realidad, no nos explicamos cómo pudo acceder a la magistratura; nada justifica que los encargados de velar por la mejora de la administración de justicia dejen la tutela de los derechos de los ciudadanos en manos de personas que carecen de idoneidad y probidad para dicho fin.

Por estas CONSIDERACIONES, mi voto es porque no se renueve la confianza al magistrado NILO RAÚL PALACIOS GARCÍA, y, en consecuencia, no se le ratifique en el cargo de Vocal Superior del Distrito Judicial de Ayacucho.



ANIBAL TORRES VASQUEZ